



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.0275) DE 2023  
(19 de mayo)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION 4131.040.21.0506 DE 2022”.

El Subdirector de Impuestos y Rentas de Santiago de Cali y la Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 y en cumplimiento de las previsiones del párrafo 2 del artículo octavo de la Resolución No. 4131.040.21.0506 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo octavo de la Resolución No. 4131.040.21.0506 de 2022, se estableció que “Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema para el diligenciamiento de los formularios de declaraciones tributarias previstos en el artículo primero y quinto de esta Resolución o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente o agente retenedor cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 261 de Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021 o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la declaración tributaria se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que el sistema para el diligenciamiento de los formularios se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado”.

Que el párrafo 2 del artículo cuarto de la Resolución No. 4131.040.21.0506 DE 2022 indica “La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales y la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas declarará la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el diligenciamiento de las declaraciones mediante Resolución, previa certificación del Subdirector de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -DATIC”.

Que en la certificación radicada bajo el No.: 202341340200006764 de mayo 19 de 2023 expedida por el Subdirector de Tecnología Digital – DATIC señala: “Se certifica que, entre el 15 de mayo de 2023 y el 19 de mayo de 2023, se presentó no disponibilidad del servicio de envío de correos electrónicos para la cuenta de correo rentas.cali@cali.gov.co, encargada de las actividades de entrega de clave, reinicio de contraseña y respuesta de registro de los firma para los contribuyentes declarantes de la renta ICA anual; indisponibilidad generada directamente por el servicio de correo electrónico @cali.gov.co provisto por Google, debido a la gran cantidad de envíos realizados y a la sospecha de generación de SPAM por la cuenta de correo en mención.”

Que se hace indispensable, adoptar una solución para que los sujetos responsables de presentar y pagar las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2022, que tenían vencimientos hasta el 19 de mayo de 2023 conforme a la modificación del calendario tributaria adoptado mediante la Resolución No. 4131.010.21.0329 de 2023, y que no alcanzaron a presentar en forma oportuna lo puedan efectuar sin mayores contratiempos, y que evite la congestión en el portal web de la Alcaldía de Santiago de Cali para los contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952) y, para los contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos netos a declarar en,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.0275) DE 2023  
(19 de mayo)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION 4131.040.21.0506 DE 2022”.

Santiago de Cali, iguales o superiores a treinta y dos mil novecientos noventa y ocho Unidades Valor Tributario (32.998) e inferiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952), lo pueden hacer hasta el próximo 29 de mayo de 2023, sin liquidar sanción por extemporaneidad e intereses de mora.

Que en armonía con el principio de confianza legítima, las declaraciones tributarias del contribuyente que por los inconvenientes técnicos referidos no cumplieron dentro de los plazos fijados para presentar y pagar ante las entidades bancarias autorizadas estando obligado a ello, presentadas a más tardar al día siguiente a aquel en que la plataforma tecnológica para el diligenciamiento de los formularios se declara restablecida mediante esta Resolución, NO liquidarán la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 261 de Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021, así como los intereses moratorios de que trata el artículo 257 del mismo Decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

ARTICULO PRIMERO: Declarar desde el día 15 de mayo de 2023 la contingencia de que trata el parágrafo 2 del artículo octavo de la Resolución No. 4131.040.21.0506 de 2022, con fundamento en la certificación expedida por el Subdirector de Tecnología Digital- DATIC, por inconvenientes técnicos con la funcionalidad de la plataforma tecnológica de la Alcaldía para el diligenciamiento de la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2022, y su posterior presentación y pago por medios electrónicos ante las entidades financieras autorizadas para el recaudo, dentro de los plazos fijados en Santiago de Cali, para los contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952) y, contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a treinta y dos mil novecientos noventa y ocho Unidades Valor Tributario (32.998) e inferiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar para los contribuyentes que por los inconvenientes técnicos señalados en el artículo anterior no lograron cumplir dentro de los plazos fijados para la presentación y pago del formulario de declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2022, el restablecimiento de la funcionalidad de la plataforma tecnológica de la Alcaldía Santiago de Cali, a partir del día 26 de mayo de 2023.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.1.0275) DE 2023  
(19 de mayo)

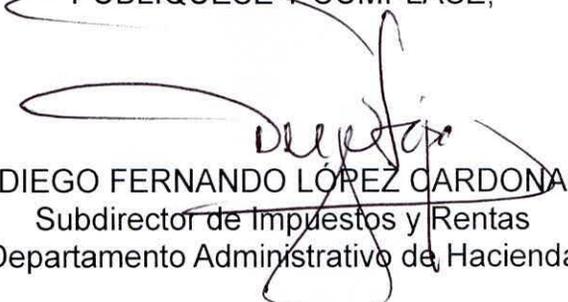
“POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION 4131.040.21.0506 DE 2022”.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes que por los inconvenientes técnicos señalados en esta Resolución no cumplieron con los plazos fijados para presentar y pagar ante las entidades financieras autorizadas la declaración del impuesto de Industria y Comercio por el año gravable 2022, cuya presentación y pago se realice a más tardar al día siguiente a aquel en que la funcionalidad de la plataforma tecnológica de la Alcaldía para el diligenciamiento de los formularios se declara restablecida mediante el presente acto administrativo, no estarán obligados a liquidar las sanciones por extemporaneidad y mora establecidas en los artículos 261 y 257 del Decreto Extraordinario No. 4112.010.20.0416 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

  
DIEGO FERNANDO LÓPEZ CARDONA  
Subdirector de Impuestos y Rentas  
Departamento Administrativo de Hacienda

  
EUGENIA CHICA LÓPEZ  
Jefe Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas

Proyecto: Maricel Borja Barona – Contratista, Oficina Técnica Operativa de Fiscalización  
Revisó: John Mario Mendoza Jiménez – Asesor Jurídico Tributario DAH– Contratista.